

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0751/2023/I

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153023000043**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en la que requirió la información que enseguida se indica:

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE PEMA
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 8 y 6 de la CPEUM de la ley 875 de la ley de la materia para el estado libre y soberano de Veracruz formulo la siguiente: detallar el donativo en especie por un importe de \$404,843.12, por concepto de miel incristalizable proveniente del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V. para la producción de alcohol y fabricación de gel sanitizante para ser distribuido entre la población y contribuir mediante esta acción a prevenir y contrarrestar los contagios de COVID-19; en que poblaciones se distribuyó detallando los beneficiarios

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de marzo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio PMAVER/SAF/OF-305/2023 del Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diez de abril de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de abril siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio PMAVER/SAF/OF-442/2023 del Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

7. Vista a la parte recurrente. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el


Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer información sobre un donativo, en especie, por un importe específico, proveniente de una persona moral, para la producción de insumos para prevenir y combatir contagios de COVID-19.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio PMAVER/SAF/OF-305/2023 del Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, mismo que se transcribe enseguida:



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
PMA
VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. PMAVER/SAF/OF-305/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Boca del Río, Veracruz; 24 de marzo de 2023

RECIBIDO
28 MAR 2023
Unidad de Transparencia

M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E.


En atención a su oficio UTPMA/SI-043/2023, relativo a la solicitud de información recibida en su unidad a través del sistema SISA! 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 301153023000043, mediante el cual se solicita la siguiente información:

... "COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE PEMA
PRESENTE
Con fundamento en el artículo 8 y 6 de la CPEUM de la ley 875 de la ley de la materia para el estado libre y soberano de Veracruz formulo la siguiente:
Detallar el donativo en especie por un importe de \$404,843.12, por concepto de miel incristalizable proveniente del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V. para la producción de alcohol y fabricación de gel sanitizante para ser distribuido entre la población y contribuir mediante esta acción a prevenir y contrarrestar los contagios de COVID-19; en que poblaciones se distribuyó detallando los beneficiarios
Atentamente [Redacted Signature]

Derivado del análisis a la solicitud de información, referente al detalle del donativo en especie, me permito informar que esta Subdirección de Administración y Finanzas no genera la información en el formato solicitado y no está compelido a ello, teniendo como fundamento la LEY NUMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, artículo 143, que señala lo siguiente:

... "Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se explidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

Y el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que postula:



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
PMA
VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

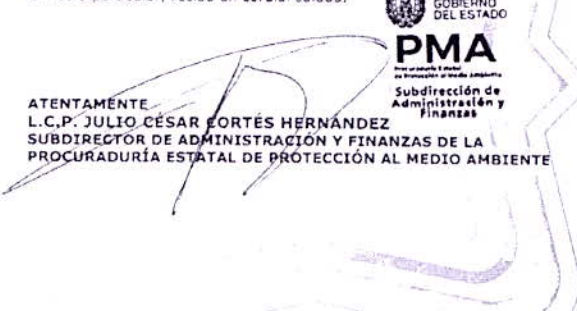
"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anterior, me permito informar que los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fue la población de beneficiarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C.P. JULIO CÉSAR FORTÉS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



C.L.P. JULIO CÉSAR FORTÉS HERNÁNDEZ SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE VERACRUZ

3

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

ES UN DATO PUBLICO QUE MERECE SER TRANSPARENTADO PERO QUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA .

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado compareció, vía Plataforma Nacional, remitiendo el oficio PMAVER/SAF/OF-442/2023 del Subdirector de Administración y Finanzas de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, el cual indica:

15 Abr
05:45 P
REC

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. PMAVER/SAF/OF-442/2023
Asunto: Respuesta a recurso de revisión
Boca del Río, Veracruz; 25 de abril de 2023

M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE.

En atención a su oficio UTPMA/REV-003/2023, relativo al recurso de revisión presentada por un particular con número de expediente IVAI-REV/0751/2023/I, mediante el cual expresó su inconformidad a la respuesta proporcionada, misma que a letra dice:

... "ES UN DATO PUBLICO QUE MERECE SER TRANSPARENTADO PERO QUE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA"...

Derivado del análisis al recurso de revisión, la Subdirección de Administración y Finanzas reitera la contestación presentada mediante oficio PMAVER/SAF/OF-305/2023, ya que el solicitante no especificó un documento identificable; solicita el detalle del donativo en especie, por lo que se informa:

Que esta Subdirección de Administración y Finanzas no genera la información en el formato solicitado y no está compelido a ello, teniendo como fundamento la "LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", artículo 143, que señala lo siguiente:

... "Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio." ...

Y el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que postula:

... "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo que se informa que los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fue la población de beneficiarios, ya que no se cuenta con un detalle de beneficiarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C.P. JULIO CÉSAR CORTÉS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción V y 15 fracción XLIV de la Ley 875 de la materia, el último numeral indica:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

...

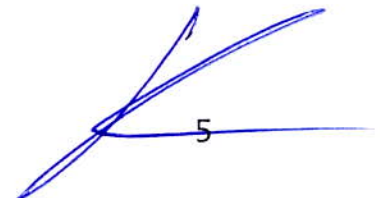
Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecida en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan que se debe publicar, respecto de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XLIV del artículo 15 de la Ley, lo siguiente:

Criterio 11 Hipervínculo al contrato de donación, protegiendo datos personales del beneficiario, mediante resolución del Comité de Transparencia

Además, se encuentra en el ámbito de competencia del sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 36 fracciones I, II, X, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a saber:

Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente

Artículo 36. Corresponde al Departamento Administrativo, por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:



5

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir, por acuerdo del Procurador, las políticas orientadas a las finanzas, y los sistemas de administración de los recursos de la Procuraduría conforme a la normatividad en vigor;
- II. Establecer las directrices, normas y criterios para la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación de la aplicación de los recursos de la Procuraduría;
- ...
- X. Llevar el control presupuestal y contable de la Procuraduría, y custodiar su documentación, durante los periodos legales de conservación y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- ...
- XVI. Representar legalmente a la Procuraduría contando con poder general para actos de administración, mismo que detendrá, de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales;
- ...
- XVII. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, se realicen bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; así como, someter a consideración del Procurador, los programas de racionalización del gasto y optimización de recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;

De la normatividad transcrita se observa que el Departamento Administrativo tiene a su cargo ejercer las funciones de control de los recursos financieros y materiales de la Procuraduría, por lo que tiene conocimiento de los donativos otorgados y recibidos por la Dependencia, además de que actúa como representante de la misma en dichos actos jurídicos.

Durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Subdirector de Administración y Finanzas dio respuesta a la solicitud, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/20151 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Así, el Subdirector de Administración y Finanzas indicó que la información no se genera con los parámetros solicitados, empero, señaló que el donativo al que se refiere la solicitud de acceso se realizó en favor de los municipios del Estado de Veracruz, respuesta que fue ratificada al comparecer al medio de impugnación precisando que, conforme al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, así como el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado no está compelido a generar un documento ad hoc para satisfacer la pretensión del recurrente, reiterando que no cuenta con la información en los términos requeridos.

Al respecto, la respuesta otorgada por el Subdirector de Administración y Finanzas no satisface el derecho de acceso del particular, lo anterior es así porque en sus manifestaciones el servidor público reconoce los donativos realizados y señala que los municipios son los beneficiarios de dichos actos jurídicos, en ese sentido, debe tomarse en consideración las autoridades están obligadas a documentar todo acto de autoridad que lleven a cabo, por lo que de haber proporcionado recursos en dinero y/o especie en favor de un tercero, debió seguirse el procedimiento establecido por la normatividad aplicable.

A mayor abundamiento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere en sus artículos 94, 104 y 110, lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 94.- Los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se contará previamente con la autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en los términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 104.- Los Entes Públicos podrán donar a asociaciones civiles, de beneficencia pública o privada, educativas, culturales, núcleos agrarios o entre los mismos Entes Públicos los bienes dados de baja, siempre y cuando su valor no exceda el equivalente a cinco mil UMAS.

...

Artículo 110.- Los bienes adquiridos o producidos por los Entes Públicos, destinados a programas que contemplen su comercialización o donación no requerirán de la autorización del Congreso del Estado.

En consecuencia, el sujeto obligado debe resguardar la documentación en donde conste el procedimiento llevado a cabo a efecto de proporcionar a los municipios los insumos derivados de la donación citada en la solicitud de información, documentos que tienen el carácter de públicos y son susceptibles de entrega vía derecho de acceso a la información.

Por otra parte, si bien el solicitante no especificó cuáles son los documentos específicos a los que reuquiere acceder, resulta aplicable el contenido del Criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales son de rubros y textos siguientes:

Criterio 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo expuesto, se debe **modificar** las respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en los archivos de la Subdirector de Administración y Finanzas, a efecto de que su titular ponga a disposición del solicitante los documentos en donde conste el soporte documental de las donaciones y/o actos de traslado de propiedad de los insumos a los que se refiere la solicitud de información, en favor de los municipios del Estado.

Toda vez que la información se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia, deberá remitirse en formato electrónico vía Plataforma Nacional o por medio de una nube virtual como Drop Box, Google Drive, One Drive, entre otras.

- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de poner a disposición las versiones públicas resultantes.

- En caso de que el solicitante no cuente con parte de la información requerida, deberá documentar la inexistencia de la misma a través del procedimiento de declaración de inexistencia al que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

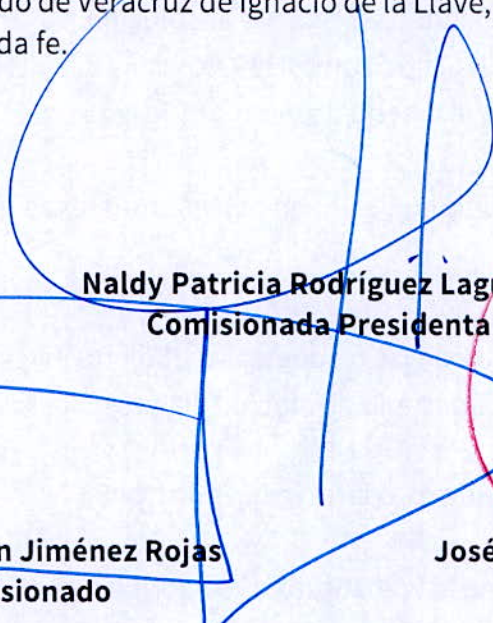
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

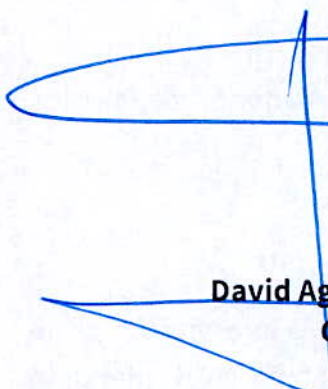
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

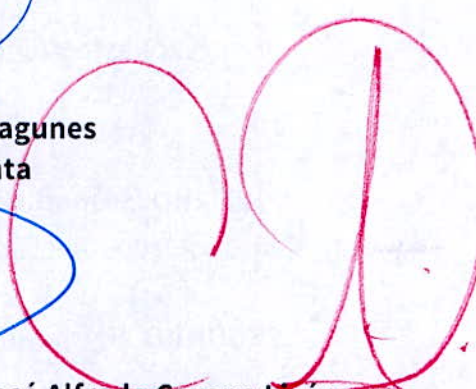
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



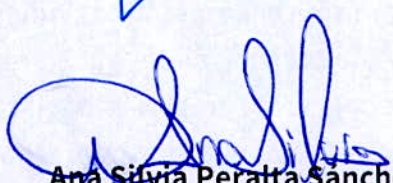
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peratta Sanchez
Secretaria de acuerdos